Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Giro doloso de cheque (Apelación de sobreseimiento temporal)
Revista: Nº104, año XXVI (Abr-Jun, 1958)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXVI — ABRIL - JUNIO DE 1958 — N.º 104

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Giro doloso de cheque (Apelación de sobreseimiento temporal)
Revista: Nº104, año XXVI (Abr-Jun, 1958)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

FERNANDO LE-BERT SOTOMAYOR

CONTRA MANUEL GREGORIO FUENTES MUÑOZ

GIRO DOLOSO DE CHEQUE

Apelación del sobreseimiento temporal

LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES — CHEQUE — GIRO DOLOSO DE CHEQUE — INFRACCION A LA LEY DE CHEQUES — DELITO DE GIRO DOLOSO DE CHEQUE — LIBRADOR — GIRADOR — FONDOS DISPONIBLES — CUENTA CORRIENTE BANCARIA — BANCO — CUENTA CERRADA — CUENTA INEXISTENTE — REVOCACION DE CHEQUE — REVOCACION LEGAL — PROTESTO DE CHEQUE — CHEQUE PROTESTADO — CHEQUE PROTESTADO POR FALTA DE FONDOS — CONSIGNACION — PLAZO PARA EFECTUAR LA CONSIGNACION — NOTIFICACION — NOTIFICACION JUDICIAL — NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE — NOTIFICACION VALIDA — NULIDAD DE NOTIFICACION — MINISTRO DE FE — DOMICILIO — MORADA — MORADOR — FIJACION DE AVISO EN LA PUERTA DE LA MORADA — INTRODUCCION DEL AVISO POR DEBAJO DE LA PUERTA — SOBRESEIMIENTO — SOBRESEIMIENTO TEMPORAL — SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO — HECHO NO CONSTITUTIVO DE DELITO — HECHO PUNIBLE.

DOCTRINA.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, para que exista el delito a que tal precepto legal se refiere, es preciso que el librador gire, sin tener fondos disponibles, sobre cuenta cerrada o no existente o revoque el cheque fuera de los casos que contempla el artículo 26 de la misma ley, y que no consigne fondos suficientes para atender al pago del cheque y de las costas, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique judicialmente el protesto.

Para que se entienda cumplirse con el último de los requisitos antes mencionados, es menester que la notificación judicial del protesto del cheque se haga válidamente.

No es válida la notificación del protesto de un cheque si el Minis-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Giro doloso de cheque (Apelación de sobreseimiento temporal)
Revista: Nº104, año XXVI (Abr-Jun, 1958)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tro de Fe que la practica, al no encontrar al girador del cheque ni a ningún morador en su domicilio, en vez de fijar en la puerta de dicho domicilio el aviso a que se refiere la parte final del inciso último del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, lo introduce por debajo de la misma puerta.

Resolución de Primera Instancia

Concepción, ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Teniendo presente que de las investigaciones practicadas y, en especial, del mérito del expediente civil N.º 38.732 del Primer Juzgado de Letras, sobre notificación de protesto de cheque, seguido por Fernando Le-Bert en contra de Manuel Gregorio Fuentes Muñoz, tenido a la vista, no resulta completamente justificada la existencia del delito específico a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques por un valor superior a diez mil pesos en perjuicio de Fernando Le-Bert, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 N.º 1.º y 414 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se sobresee temporalmente en esta causa Rol N.º 17.018, por giro doloso de cheque.

Consúltese.

T. Chávez Ch.

Pronunciada por el señor Juez titular del Segundo Juzgado de Letras, don Tomás Chávez Chávez. — Raúl Cordero de la Vega, Secretario subrogante.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Substituyendo la cita del artículo 409 N.º 1, por la del artículo 408 N.º 2 del Código de Procedimiento Penal, y teniendo únicamente en consideración:

1.º) Que el hecho denunciado y que se ha investigado en la causa consiste en que Manuel Gregorio Fuentes giró un cheque por $ 1.802.955, que no fue pagado a su presentación por carecer de fondos la persona que giró tal cheque;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Giro doloso de cheque (Apelación de sobreseimiento temporal)
Revista: Nº104, año XXVI (Abr-Jun, 1958)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

2.º) Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, para que exista el delito a que tal disposición legal se refiere, es preciso que el librador gire sin tener fondos disponibles, sobre cuenta cerrada o no existente o revoque el cheque fuera de los casos que contempla el artículo 26 de la misma ley, y que no consigne fondos suficientes para atender al pago del cheque y las costas, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto;

3.º) Que en el presente caso no se ha cumplido con el requisito de la notificación del protesto del cheque de que se ha hablado, por cuanto de la diligencia estampada a fojas 3 aparece que la notificación del protesto del cheque no se hizo válidamente. En efecto, el Ministro de Fe que la practicó no cumplió con lo que prescribe la parte final del inciso último del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que al no encontrar a Manuel Gregorio Fuentes, ni a ningún morador en su domicilio, el aviso a que se refiere la disposición legal citada no lo fijó en la puerta, sino que lo introdujo por debajo de ella. Por lo demás, declarando a fojas 52 el Ministro de Fe que practicó tal diligencia de notificación, corrobora que en esa forma la llevó a efecto; y

4.º) Que, consecuente con lo dicho, debe concluirse que el hecho que se ha investigado no es constitutivo de delito, porque no se ha confirmado el hecho punible que sanciona el recordado artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Por estas consideraciones, y de acuerdo también con lo que prescribe el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la resolución apelada de ocho del mes pasado, escrita a fojas 69 vuelta, con declaración de que se sobresee definitivamente en la causa.

Anótese y devuélvase.

Raúl de Goyeneche P. — Rolando Peña L. — Guillermo Novoa J.

Pronunciada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Raúl de Goyeneche Petit y Ministros titulares, don Rolando Peña López y don Guillermo Novoa Justrow. — Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.